

— Por cada cien kilogramos de foiegras (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 Kgs.) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las respectivas exportaciones.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida y que por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1971 por la que se crea la Comisión Permanente de Pesca de Galicia.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 1972, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1317, punto primero de la Orden, donde se reseñan los Vocales, entre «Los Presidentes de los Sindicatos Provinciales de la Pesca de la región» y «Tres Patronos Mayores de Cofradías por cada una de las provincias de la región, designados por el Sindicato Nacional de la Pesca», deberá figurar:

«El Delegado regional de Comercio, con sede en Vigo».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,452	64,682
1 dólar canadiense	64,628	64,901
1 franco francés	12,783	12,839
1 libra esterlina	167,961	168,703
1 franco suizo	18,727	18,804
100 francos belgas	148,348	147,159
1 marco alemán	20,298	20,394
100 liras italianas	11,057	11,112
1 florin holandés	20,186	20,203
1 corona sueca	13,455	13,527
1 corona danesa	9,207	9,250
1 corona noruega	9,777	9,824
1 marco finlandés	15,586	15,675
100 chelines austriacos	278,631	280,772
100 escudos portugueses	238,161	240,289

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 860/1972, de 23 de marzo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 300 viviendas y edificaciones complementarias en Cornellá de Llobregat (Barcelona).

* El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de doscientas sesenta viviendas y edificaciones complementarias en Cornellá de Llobregat (Barcelona), para cuyo emplazamiento es preciso la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiano del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de doscientas sesenta viviendas y edificaciones complementarias en Cornellá de Llobregat (Barcelona), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Porción de terreno de dos mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados de superficie, equivalentes a setenta y seis mil sesenta y ocho palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con una faja de terreno que estaba des-

tinada al ferrocarril de la «Fábrica de Cementos Sansón»; al Sur, con Luisa Castelló Lamas; al Este, con la carretera de Cornellá a San Juan Despl. y al Oeste, con resto de finca matriz.

A segregarse de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de doña Josefa Calabert y Puig en cuanto a la suya propiedad y de doña Joaquina Casas Melich en usufructo, según resulta de la inscripción octava de la finca número doscientos veintiseis, obrante al folio cien del tomo cuatrocientos sesenta y dos del archivo, libro cuarenta y tres. Gravada con una servidumbre de acueducto y complemento de paso, constituida a favor de la finca número cinco mil seiscientos noventa, propiedad de la «Compañía Industrial de Llobregat, S. A.».

Parcela número dos.—Porción de terreno de dos mil trescientos cuatro metros cuadrados de superficie, equivalentes a sesenta mil novecientos ochenta y un palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con Josefa Calabert y Puig; al Sur, camino y José Olivé; al Este, con la carretera de Cornellá a San Juan Despl. y al Oeste, con resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat a favor de doña Luisa Castelló Lamas, según resulta de la inscripción primera de la finca número siete mil novecientos quince, obrante al folio doscientos trece del tomo novecientos noventa, libro ciento dieciocho.

Gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación Provincial.

Parcela número tres.—Porción de terreno de dos mil cuatrocientos cinco metros cuadrados de superficie, equivalentes a sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con camino y Luisa Castelló Lamas; al Sur, camino y Mercedes Climent Estals; al Este, con la carretera de Cornellá a San Juan Despl. y al Oeste, con resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de don José Olivé Comas, según resulta de la inscripción quinta de la finca número seiscientos sesenta y dos, obrante al folio trece del tomo ciento setenta y ocho del archivo, libro diecisiete.

Parcela número cuatro.—Porción de terreno de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados de superficie, equivalentes a cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con José Olivé Comas; al Sur, con Luisa Castelló Lamas; al Este, carretera de Cornellá a San Juan Despl. y al Oeste, resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de doña Mercedes Climent Estals, según resulta de la inscripción dieciocho de la finca número diez, obrante al folio ciento cincuenta y siete del tomo cuatrocientos sesenta y nueve del archivo, libro cuarenta y nueve.

Aparece gravada con una hipoteca constituida a favor de don Juan Babor Mestres, y afectada al pago del arbitrio de plusvalía y a una sustitución fideicomisaria.

Parcela número cinco.—Porción de terreno de tres mil ciento quince metros cuadrados de superficie, equivalentes a veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete palmos cuadrados, que linda: Al Norte, herederos de Climent Estals; al Sur, con resto de finca matriz; al Este, carretera de Cornellá a San Juan Despl. y al Oeste, con resto de finca matriz.

La finca descrita se segregará de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet II a favor de las hermanas doña María, doña Rosa y doña Josefa Sallent Cañameras, según resulta de las inscripciones tercera y decimosexta de la finca número uno, obrantes, respectivamente, a los folios tres y setenta de los tomos cuatro y trescientos dieciocho del archivo, libros uno y veintiocho del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, y de don Pelayo Camprubi Amigo. Afecta a un censo de dominio directo, de pensión tres cuarteras de cebada, actualmente inscrito a favor del concurso de acreedores de don Antonio Via y de Puig.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 861/1972, de 24 de marzo, sobre suspensión del Índice Municipal de Valoración del Suelo de El Ferrol del Caudillo, aprobado por Decreto 2041/1967, de 23 de julio.

Por Decreto dos mil cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de agosto siguiente, se aprobó el Índice Municipal de Valoración del Suelo de El Ferrol del Caudillo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos

y once y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La formación de índices municipales de precios, en su actual regulación, obedece en lo fundamental al propósito de establecer un sistema de valoración de los terrenos que responda tanto a una objetividad máxima en la determinación del justiprecio de las fincas sujetas a expropiación como a los principios derivados de la función social de la propiedad y de igualdad de los administrados respecto de sus obligaciones en cuanto a los fines y servicios públicos. Pero el cumplimiento de estos fines exige la subsistencia de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta en la elaboración de aquéllos; de ahí que las propias normas prevean fórmulas correctoras de la aplicación de los índices en la determinación de los justiprecios individualizados de las fincas, y aun la actualización total de los índices en cualquier momento en que nuevas circunstancias de hecho lo aconsejen.

Durante los años de vigencia del Índice Municipal de El Ferrol del Caudillo se han producido en este término municipal notorias alteraciones de alcance urbanístico, debidas especialmente a la apertura de nuevas vías de comunicación y al incremento de las expectativas de utilización de terrenos con fines industriales, consecuencia de la proyección del desarrollo socio-económico en la ciudad referida. Estas razones han motivado que la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, haya acordado la actualización del Índice Municipal de El Ferrol del Caudillo, recomendando al propio tiempo que se adopten las medidas necesarias para evitar que en el tiempo que ha de transcurrir hasta su aprobación puedan aplicarse los precios hoy en vigor, pese a su reconocida inactualidad, con posible lesión para legítimos intereses, con todo lo cual se encuentra conforme el Ayuntamiento de El Ferrol, según el acuerdo adoptado por el Pleno del mismo día del tres de marzo del año en curso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto no se apruebe la actualización del Índice Municipal de Valoración del Suelo de El Ferrol del Caudillo, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se suspende la aplicación del mismo.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso promovido por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra don José, doña Julia y doña Esperanza Requena Mediavilla, previa declaración de lesividad por el excelentísimo Consejo de Ministros en 21 de julio de 1969, sobre revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en 29 de noviembre de 1967, que fijó el justiprecio de las fincas números 1.315 y 1.340 del sector de Entrevías, 1.ª fase, expropiadas por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 11 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid de 27 de abril de 1970, denegatoria de la revocación, en virtud de lesividad, del acuerdo del Jurado Provincial de 29 de noviembre de 1967, sobre justiprecio de las fincas números 1.315 y 1.340 del sector de Entrevías, 1.ª fase, expropiadas a don José, doña Julia y doña Esperanza Requena Mediavilla por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.